

DECRETO N° 11/2017

VISTO: *Lo esencial y fundamental del conocimiento del cuerpo humano, para las generaciones actuales y futuras que cursan carreras universitarias y/o secundarias (6to medicina).-*

RESULTANDO: *La ausencia de marco jurídico departamental para la tenencia de uso responsable de restos óseos humanos con fines académicos.-*

CONSIDERANDO: *Que en Sesión Ordinaria celebrada por este Legislativo se aprobó el informe de las Comisiones integradas de Higiene, Salud y Medio Ambiente con Legislación, referente al tema*

ATENTO a lo antes expresado,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º) *Las personas físicas o jurídicas podrán solicitar al Gobierno Departamental, se les otorgue la condición de depositarios de restos óseos humanos que se encuentren en urnas y/o panteón municipal, con finalidad de estudio o científicas al siguiente reglamento.-*

ARTÍCULO 2º) *En el caso de las personas beneficiarias de dicho uso deben justificar ser estudiantes universitarios de medicina, odontología u otras carreras relacionadas y vinculadas al área de la salud, etc, y/o responsables docentes de área biológica (6º de medicina).-*

ARTÍCULO 3º) *En el caso de las personas físicas deberán formular una solicitud (oportunamente podrá la administración utilizar formulario) en la que conste:*

Nombres y apellidos

Domicilio constituido en la ciudad de Treinta y Tres

Cédula de Identidad

Credencial Cívica

Ocupación

Estudios que cursa

Teléfonos

Correo electrónico

Detalle de la pieza ósea que solicita y destino.-

ARTÍCULO 4º) *En el caso de persona jurídica la persona que acredite la representación proporcionará información similar a la persona física.-*

ARTÍCULO 5º) *Recibida la solicitud se recabará informe pormenorizado de la Dirección Departamental de Necrópolis especialmente en cuanto a la existencia o no de restos en los términos requeridos y en caso afirmativo indicará:*

Lugar en que se encuentran

Identificación a quien pertenecieron

Fecha del fallecimiento y si fuera posible causa de la muerte

Fecha de inhumación

Nombre de los familiares conocidos (no más allá del 3º grado de consanguinidad)

ARTÍCULO 6º) *Recibida la información la Administración notificará a los familiares y dará plazo de cinco (5) días hábiles para que concurran a formular eventuales objeciones. La notificación podrá cumplirse por cualquier medio idóneo que garantiza el conocimiento del destinatario.-*

ARTÍCULO 7º) *Vencido el plazo la Administración recibirá los antecedentes y dictará resolución accediendo o negando la petición con personal noticia del solicitante.-*

ARTÍCULO 8º) *Si la resolución de la Administración es favorable al petitorio se hará entrega bajo Acta al interesado quien asume la calidad de depositario por un período de 24 meses renovables por un período igual y por única vez, comprometiéndolo a la devolución del objeto recibido.-*

ARTÍCULO 9º) *La Intendencia Departamental de Treinta y Tres, a través de la Dirección Departamental de Necrópolis realizará el control y seguimiento*

periódico de los beneficiarios de la tenencia de dichos restos óseos según lo reglamenta.-

ARTÍCULO 10º) *Pase a la intendencia Departamental a sus efectos.-*

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Nota: *El presente Decreto fue aprobado por 28 votos en 29 presentes.-*

Sr. DARDO AVILA

Secretario

Edil Dr. JOAQUÍN RABELLINO

Presidente